

ASUNTO: **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE JAMAY, JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS **C. AGUSTÍN VELASCO SAHAGÚN, Lic. PRISCILA LIZETT ARMIENTA OLEA, C. RAMIRO CORTES GODINEZ Ing. JOSE MARTIN MEJIA PEINADO Y Arq. FERNANDO CORTES RAMOS**, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE, SINDICO, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA, **JORGE SALVADOR SERVIN SERVIN** REPRESENTADA POR EL CIUDADANO, **ING. JORGE SALVADOR SERVIN** REPRESENTACIÓN QUE BAJO FORMAL PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD MANIFIESTA QUE NO HA SIDO REVOCADA Y A QUIEN EN EL CURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA **"EL CONTRATISTA"**, TODOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MISMO QUE MANIFESTARON QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- "El H. Ayuntamiento", Declara:

- 1.1.- Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de obra pública a precios unitarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 fracción ii, inciso c), fracción iii y fracción iv de la constitución política de los estados unidos mexicanos.
- 1.2.- Que tiene la capacidad sobre la contratación de servicios de conformidad con lo previsto en los artículos 37 fracción vi y xiii, 38 fracción ii, 52 fracción ii, 63 y 66 de la ley de gobierno y la administración pública municipal del estado de Jalisco.
- 1.3.- Que tiene la capacidad de ejecutar la obra pública conforme a lo previsto en los artículos 1, 72 fracción vii, 184, 185, 191 y 192 de la ley de desarrollo urbano para el estado de Jalisco.
- 1.4.- Así mismo se tiene la capacidad de regular la obra por lo que para efectos de este contrato de obra pública se toma supletoriamente la ley de obra pública del estado de Jalisco, bajo los artículos 1, 4, 8, 11, 21, 22, 26, 27, 29, 30, 32, 37, 38, 39, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 56 hasta el artículo 272.
- 1.5.- Que en la sesión de cabildo **"El H. Ayuntamiento"** autorizó la obra: **Aprobación para aplicar el recurso obtenido de PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS 2012, POR LA CANTIDAD DE \$924,683.00 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL, SEISCIENTOS OCHENTAITRES PESOS 00/100 M.N.) POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO CON RECURSO DE PRODDER 2012.** para su ejecución.
- 1.6.- Para recibir las erogaciones de la adjudicación del presente contrato, se cuenta con recursos provenientes del **PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS 2012** mediante el cual autoriza a la contratante llevar a cabo la contratación de la obra:

• **CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR RIBEREÑO PONIENTE CON DIAMETROS 14", 18" Y 24"**

De conformidad con el proyecto contenido en los planos, presupuestos, especificaciones, programas, calendario y demás anexos técnicos, así como precios unitarios aprobados, que firmados por las partes se adjuntan al presente contrato y cuyo contenido forma parte integrante del mismo, quedando por reproducido íntegramente.

- 1.7.- Que su domicilio para los efectos del presente contrato es calle **MADERO NO. 75.**, colonia **Centro** en **Jamay, Jalisco**, C. P. 47900, y para efectos de facturación cuenta con el siguiente R.F.C.: **MJJ850101P25.**
- 1.8.- Que el presente contrato fue adjudicado mediante **ADJUDICACIÓN DIRECTA** con fundamento legal en los artículos 104 fracción I y 182 de la ley de obra pública del estado de Jalisco.

2.- "El Contratista", Declara:

- 2.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.
- 2.2.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.
- 2.3.- Que se encuentra registrado en el padrón de contratistas de Jalisco con el número de registro y que dicho registro está vigente.
- 2.4.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- 2.5.- Que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% de análisis de precios de la obra, motivo del presente contrato.
- 2.6.- Que cuenta con el domicilio ubicado en la calle **FELIX CERVANTES No. 985-A COL. RESIDENCIAL LA SOLEDAD, en TLAQUEPAQUE JALISCO** mismo que señala para todos los efectos legales correspondientes.

2.7.- Bajo protesta de decir verdad y con fundamento en el artículo 32-d del código fiscal de la federación, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y que no tiene adeudos pendientes correspondientes a sus tres últimos ejercicios.

2.8.- Que no se encuentra en los supuestos del artículo 43 de la ley de obra pública del estado de Jalisco.

Declaran conjuntamente "El H. Ayuntamiento" y "El Contratista", en adelante enunciados de manera conjunta como "Las Partes".

Único.- Que es su interés celebrar el presente contrato de obra pública en los términos que se estipulan en el cuerpo del mismo.

Expuesto lo anterior, las partes celebran el presente contrato de obra pública a precios unitarios que se consigna en las siguientes:

C l a u s u l a s :

Primera.- Objeto del Contrato: "El H. Ayuntamiento" encomienda a "El Contratista" y este se obliga a ejecutar los trabajos consistentes en:

CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR RIBEREÑO PONIENTE CON DIAMETROS 14", 18" Y 24"

De conformidad con el proyecto contenido en los planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obras, así como precios unitarios aprobados, que firmados por las partes se anexan al presente contrato y cuyo contenido forma parte integral del mismo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de obra pública del estado de Jalisco.

Segunda.- Monto del Contrato.- el monto establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de: **\$924,683.00 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL, SEISCIENTOS OCHENTAITRES PESOS 00/100 M.N.)**, donde la cantidad antes mencionada incluye el impuesto al valor agregado (i.v.a.).

Tercera.- Plazo de Ejecución.- "El Contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día, **21 de ENERO de 2013**, y a concluirla el día **02 de MARZO de 2013**, consignando un periodo de **41 (CUARENTA Y UN) días naturales** para la ejecución de la obra enunciada.

Cuarta.- Anticipos.- "El Contratista" recibe del "H. Ayuntamiento" un **25%** de anticipo del monto enunciado en la clausula segunda del presente contrato, equivalente a **\$231170.75 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 75/100)**, para el inicio de los trabajos y la adquisición de materiales, mismo que se irá amortizando proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, lo anterior conforme al artículo 190 de la ley de obra pública del estado de Jalisco.

Quinta.- Plazo para Presentar Documentación de Anticipo.- "El Contratista" tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de 5 días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerará como atraso imputable a "El Contratista" sin derecho a diferimiento de la fecha de inicio de los trabajos, pudiendo ser sancionado por "H. Ayuntamiento".

Sexta.- Diferimiento.- (formatos "1 y 3"). El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a "El Contratista" será motivo de diferimiento, para lo cual "El Contratista" deberá presentar en tiempo, la solicitud de diferimiento de inicio en el formato determinado por "El H. Ayuntamiento" anexando a la misma copia del depósito del anticipo otorgado, dicha solicitud deberá ser presentada en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la fecha de inicio estipulada en el presente contrato, en caso de que "El Contratista" no presente la solicitud en el plazo señalado no tendrá derecho a que se le autorice el diferimiento del programa de obra, una vez autorizado el diferimiento, "El Contratista" deberá solicitar la modificación al calendario de obra a través del formato determinado por "El H. Ayuntamiento".

Séptima.- Prorroga.- (formatos "2 y 3"). "El Contratista" se obliga a solicitar por escrito el convenio de prórroga, en un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra a "El H. Ayuntamiento" a través del formato correspondiente que esta ultima tiene determinado para tal caso, por su parte "El H. Ayuntamiento" podrá aprobar o rechazar la solicitud por escrito de forma fundada y motivada, firmada por el titular de la dirección correspondiente de "El H. Ayuntamiento", en caso de ser autorizada la prórroga "El Contratista" deberá solicitar la modificación al calendario de obra a través del formato determinado por "El H. Ayuntamiento".

Octava.- Fianzas: a) Aplica, b) Aplica y c) Aplica.

a) Fianza de Anticipo.- "El Contratista" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a partir de la suscripción del presente contrato, presentara a "El H. Ayuntamiento" fianza a favor y a satisfacción del municipio de Jamay, Jalisco, por el total del monto recibido como concepto de anticipo, dicha fianza garantizará la correcta inversión del anticipo, cancelándose la misma cuando "El Contratista" haya amortizado el importe total del referido monto del anticipo, en caso de no amortizar "El Contratista" el anticipo entregado para la ejecución de los trabajos encomendados, la institución afianzadora será quien reintegre a "El H. Ayuntamiento" el monto total del anticipo otorgado a su fiador, sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido por los artículos 1° 5° fracción ii, iii y iv, 95 bis, 118, 120, 121 primer párrafo, y demás relativos y aplicables de la ley federal de instituciones de fianzas, así como a la competencia de los tribunales con residencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

b) Fianza de Cumplimiento.- para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato “el contratista” otorgará dentro de los 5 días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato fianzas a favor y a satisfacción de “el h. ayuntamiento” por valor del 10% del importe total de los trabajos contratados incluyendo el i.v.a., en los términos del artículo 52 de la ley de obra pública del estado de Jalisco, la fianza se tramitará a través de una institución afianzadora autorizada y deberá contener textualmente cuando menos las siguientes declaraciones:

La presente fianza se otorga para garantizar por parte de “El Contratista” el fiel y exacto cumplimiento del contrato de obra a precio unitario y tiempo determinado en celebración, así como las erogaciones que “El H. Ayuntamiento” tuviera que efectuar por defectos o vicios ocultos que resulten durante la recepción de la obra y hasta un año después de decepcionada la obra, fianza que solo podrá cancelarse por “El H. Ayuntamiento”, sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido por los artículos 1°, 5° fracción iii inciso a), 95 fracciones ii, iii y iv, 95 bis, 118, 120 y 121 primer párrafo, y demás relativos y aplicables de la ley federal de instituciones de fianzas, así como a la competencia de los tribunales con residencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, mientras “El Contratista” no otorgue la fianza enunciada, no se perfeccionara el presente contrato y no surtirá efecto legal alguno.

c) Fianza por Defecto, Vicios Ocultos y Otras Responsabilidades. Las partes establecen de común acuerdo que a partir de la suscripción del presente contrato, el contratista será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen al H. Ayuntamiento o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por el H. Ayuntamiento y/o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, en razón de ello El Contratista cubrirá el o los daños a resarcir, así como las erogaciones pecuniarias que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato, en caso de no ser así, El Contratista autoriza expresamente al H. Ayuntamiento para que se cubra el costo de dichas eventualidades mediante retenciones a las estimaciones pendientes de cobro por parte del Contratista y/o la fianza de cumplimiento establecida en el inciso b) señalado en el párrafo que precede, de igual forma las partes establecen que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial la inmediata rescisión administrativa del presente contrato de obra pública sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento por cualquier causa de incumplimiento por parte del contratista de lo establecido en el presente inciso de lo anterior por ser este último responsable de la ejecución de la obra pública encomendada y estar sujeto al cumplimiento de todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y medio ambiente, y demás autoridades competentes.

La garantía por defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades debe constituirse por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de la obra pública, y por un término de 01 (uno) año calendario de la recepción de la obra, de acuerdo a la naturaleza y características de la misma.

Novena.- Conceptos Fuera de Catalogo.- (formato “4”). Los conceptos fuera de catalogo solicitados por “El Contratista” a “El H. Ayuntamiento” previo visto bueno del supervisor designado por esta última, dicha solicitud deberá ser presentada dentro del periodo de ejecución autorizado para el presente contrato, a través del formato autorizado para tal efecto por “El H. Ayuntamiento”, el presente tramite no modificará el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según lo dispuesto en la clausula octava del presente instrumento.

Decima.- Pago de Conceptos.- Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base de precios unitarios donde se incluye el pago total que debe cubrirse a “El Contratista” por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio “Contratista”.

Decima Primera.- Las cantidades de trabajo asignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios acordados por “Las partes” deban modificarse.

Decima Segunda.- Trabajos Extraordinarios.- (formato “4”). Cuando a juicio de “El H. Ayuntamiento” sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa, se consideraran de la siguiente forma:

a) Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, “El H. Ayuntamiento” estará facultada para instruir a “El Contratista” su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b) Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato, y “El H. Ayuntamiento” considera factibles los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de “El Contratista” y este se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

c) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, “El Contratista” a requerimiento de “El H. Ayuntamiento” y dentro del plazo que esta señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis a través del formato determinado por “El H. Ayuntamiento” para dicho trámite, en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato originalmente.

d) La autorización de los precios extraordinarios no implicará la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando “El H. Ayuntamiento” cuente con los recursos financieros autorizados.

“El Contratista” solicitara dentro de la vigencia del contrato la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra, que haya sido solicitada por “El H. Ayuntamiento” en el entendido que, después de vencido el plazo sin haberse solicitado, no tendrá “El Contratista” derecho al pago de los mismos.

Decima Tercera.- Presentación de Estimaciones.- “El Contratista”, presentara las estimaciones de trabajos ejecutados a “El H. Ayuntamiento” para la autorización de su procedencia, mismas que serán el resultado de aplicar los precios unitarios autorizados a las cantidades de obra ejecutada, dicha presentación de estimaciones deberá realizarse con intervalos que no podrán ser mayores de un mes; las estimaciones se autorizaran una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite.

“El Contratista” Se obliga a presentar un balance financiero de la obra con el 100% de generadores a mas tardar al acumular el 50% de avance físico, caso contrario se le sancionara en los términos dispuestos por los puntos xiii y xx de la clausula trigésima séptima del presente contrato.

Décima Cuarta.- Convenios Modificatorios.- (formato “5”). Las partes acuerdan que cuando existan modificaciones al presente contrato, podrán modificarlo mediante convenios adicionales que conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto pactado en el contrato, no impliquen variaciones substanciales al proyecto original, ni celebrarse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley. si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían el presupuesto substancialmente, por variaciones importantes al proyecto, a las especificaciones o a ambas, puede celebrarse un convenio adicional respecto a las nuevas condiciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la ley de obra pública del estado de Jalisco, por lo que “El Contratista”, dentro de la vigencia del contrato solicitara por escrito la suscripción de dicho convenio, fundamentando de forma clara los motivos de su pretensión. “El H. Ayuntamiento” determinara la procedencia o improcedencia de lo solicitado, será responsabilidad de “Las partes” formular las razones fundadas y explícitas que motivan la suscripción del convenio, circunstancia que se asentara a detalle en el convenio respectivo.

Décima Quinta.- Ajustes de Costos.- (formato “6”). Si durante la vigencia del presente contrato ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de “Las partes”, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados dichos costos podrán ser revisados conforme a los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el banco de México, en caso procedente, “El H. Ayuntamiento” notificara la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente, lo anterior con fundamento legal en el artículo 202 de la ley de obra pública del estado de Jalisco.

Para los supuestos del párrafo anterior la revisión de los costos se hará conforme a los artículos 205 y 206 de la ley de obra pública del estado de Jalisco.

En los casos de insumos que tengan incrementos superiores al doble del índice publicado por el banco de México, estos podrán ser revisados en su ajuste de forma individual.

“El Contratista” presentara la solicitud de pago de escalatorias a través del formato determinado para tal caso por “El H. Ayuntamiento” teniendo “El Contratista” únicamente como periodo de presentación, de dicha solicitud durante la vigencia del contrato, esto incluyendo los convenios modificatorios que se hubieran celebrado, en caso de fenecer la vigencia del contrato sin que “El Contratista” haya presentado la solicitud señalada no tendrá derecho a pago alguno por este concepto.

La fecha límite para presentar la estimación de pago de escalatoria será conforme a la autorización que sea emitida por “El H. Ayuntamiento”.

Decima Sexta.- Vicios Ocultos.- cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro de los dos años siguientes a la fecha de su recepción “El H. Ayuntamiento” ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará “El Contratista” por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello. Si “El Contratista” no atiende los requerimientos en un plazo de 10 días hábiles “El H. Ayuntamiento”, podrá con cargo a “El Contratista” encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Ni las liquidaciones parciales ni el pago total de la obra aunque esta haya sido recibida y aprobada, exime a “El Contratista” de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción, o mala calidad de los materiales empleados y por lo tanto “El H. Ayuntamiento” se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos así como para la obra faltante o mal ejecutada, en cualquier momento.

Decima Séptima.- Retenciones.- “El Contratista” manifiesta que es su voluntad, que al efectuarse la **Presentación de las Estimaciones** que se formulen a los trabajos ejecutados, “El H. Ayuntamiento” manifiesta que se aplicará invariablemente la **Retención del 5 al Millar** del importe de las mismas, como lo señala la ley de derechos, monto que será destinado a la vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y los servicios.

Decima Octava.- Reparaciones.- Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de “El H. Ayuntamiento” esta ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias las cuales hará por su cuenta “El Contratista” sin que tenga derecho de retribución alguna, en este caso “El H. Ayuntamiento” si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Decima Novena.- Daños a Terceros.- “El Contratista” será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a “El H. Ayuntamiento” o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por esta o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, dichos daños deberán ser resarcidos por “El Contratista”, dentro del término que para tal efecto le fije “El H. Ayuntamiento”.

Vigésima.- Subcontratos.- “El Contratista” no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de “El H. Ayuntamiento”, y en los demás relativos al artículo 71 de la ley de obra pública del estado de Jalisco.

Vigésima Primera.- Obligaciones Obrero Patronales.- “El Contratista” será el responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, así como con quienes les suministren materiales para la misma, por lo que “El H. Ayuntamiento” será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

Vigésima Segunda.- Proveedores y Prestadores de Servicio. “El Contratista” se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia de “El H. Ayuntamiento”, en tanto no sean aclaradas por este será causa de situación de mora de la empresa.

Vigésima Tercera.- Seguridad de la Obra.- “El Contratista” se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio “Contratista”.

Vigésima Cuarta.- Señalización de la Obra.- Será obligación de “El Contratista” el suministro y colocación de rótulos de obra con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por “El H. Ayuntamiento”; en caso de incumplimiento “El H. Ayuntamiento” lo proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

Vigésima Quinta.- Suspensión de la Obra.- “El H. Ayuntamiento” podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato, en cualquier tiempo y estado en que se encuentre por razones de interés general, dando aviso por escrito a “El Contratista” con 10 (diez) días hábiles de anticipación; cuando la suspensión sea temporal “El H. Ayuntamiento” informará a “El Contratista” la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a “El Contratista”, previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de la cláusula novena.

Cuando “El H. Ayuntamiento” determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a “El Contratista” el importe de las obras ejecutadas.

Vigésima Sexta.- Supervisión de la Obra.- “El H. Ayuntamiento” a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a “El Contratista” por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

Vigésima Séptima.- Calidad de los Materiales.- Es facultad de “El H. Ayuntamiento” llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a “El Contratista”.

Vigésima Octava. - Residente de Obra.- Por su parte “El Contratista” se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por “El H. Ayuntamiento”, y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio. El representante de “el contratista” deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de “El Contratista”.

Vigésima Novena.- Verificación de Avance de la Obra.- “El H. Ayuntamiento” verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por “El Contratista” de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual comprobará periódicamente el avance de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Trigésima.- Pena por Incumplimiento en Tiempo.- “El Contratista” que no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, cubrirá también como pena convencional, el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa, en base a la siguiente fórmula:

Sanción por incumplimiento en tiempo:= 0.05 x (ic-ie).

ic = inversión contratada.

ie = inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Trigésima Primera.- Pena por Atraso en la Entrega.- además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que “El Contratista” no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra:= 0.05 x (ic-ie) x (ftr-fta)/30.

ic = inversión contratada.

ie = inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

ftr = fecha de terminación real de la obra.

fta = fecha de terminación autorizada de la obra.

Trigésima Segunda.- Pena por Atraso en Finiquito.- “El Contratista” se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra a “El H. Ayuntamiento” a más tardar 15 días naturales a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos.

La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio en la cuenta pública y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para el pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de “El H. Ayuntamiento”, no sea imputable a “El Contratista”.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente “El H. Ayuntamiento” podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a “El Contratista”.

En caso de que “El Contratista” no cubra el importe del monto de las sanciones en el término dispuesto por “El H. Ayuntamiento” esta última podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento en garantía de dicho pago.

Trigésima Tercera.- Confidencialidad de los Trabajos.- “El Contratista” no podrá disponer para sí o para otro, de los proyectos, planos, trabajos por los cuales fue contratado, ni divulgar por cualquier medio de información o forma los resultados de los mismos, sin la autorización por escrito de “El H. Ayuntamiento” mismos que serán de su exclusiva propiedad.

Trigésima Cuarta.- “Las partes” reconocen que el inmueble donde se realizarán los trabajos a ejecutar por parte de “El Contratista” se encuentra a su entera disponibilidad para la ejecución de los mismos.

Trigésima Quinta.- Rescisión.- “Las partes” convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento total o parcial a cualquier obligación contenida en este, a sus anexos y demás documentos que forman parte del mismo. Al respecto aceptan que cuando sea “El H. Ayuntamiento” la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es “El H. Ayuntamiento” quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el tribunal de lo administrativo del estado y obtenga la declaración correspondiente.

Trigésima Sexta.- Causas de Rescisión.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de “El H. Ayuntamiento” y que son imputables a “El Contratista” sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan así como las dispuestas por el artículo 89 de la ley de obra pública del estado de Jalisco.

I.- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la persona jurídica contratista;

II.- La declaración en concurso mercantil o de quiebra;

III.- La falta de prestación por el contratista de las garantías en plazo, en los casos previstos en la ley de obra pública del estado de Jalisco;

IV.- La demora por parte del contratista en el cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecidos;

V.- El incumplimiento para el inicio de la ejecución de la obra en el plazo señalado, salvo que la misma no se inicie por causas ajenas a las partes contratantes y así se haga constar en resolución fundada y motivada;

VI.- La falta de pago por parte de “El H. Ayuntamiento” en el plazo establecido en la ley;

VII.- La suspensión de la iniciación de la obra, por un plazo superior a seis meses por parte del ente público;

VIII.- El desistimiento o la suspensión de la obra, por un plazo superior a ocho meses acordada por el ente público;

IX.- Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por “El H. Ayuntamiento”, que afecte el presupuesto de la obra, al menos en un 25%;

X.- Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al treinta por ciento del precio original del contrato, o represente una alteración substancial del proyecto inicial, se considerará alteración substancial, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten al menos al treinta por ciento del precio original del contrato. En la suspensión de la iniciación de la obra por parte del ente público, cuando este deje transcurrir seis meses a partir de la misma sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo a “El Contratista,” este tiene derecho a la rescisión del contrato.;

XI.- Si “El Contratista” no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada;

XII.- Suspender injustificadamente las obras o se niega “El Contratista” a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por “El H. Ayuntamiento”;

XIII.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por “El H. Ayuntamiento”;

XIV.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de **"El H. Ayuntamiento"**;

XV.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.;

XVI.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de **"El H. Ayuntamiento"**;

XVII.- Si **"El Contratista"** no da a **"El H. Ayuntamiento"** y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras;

XVIII.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **"El H. Ayuntamiento"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato;

XIX.- Cuando el contratista acumule un 25% de atraso en el avance de la obra y;

XX.- Las demás causas que se establezcan en el presente contrato y en general, por cualquier otra causa imputable a **"El Contratista"** similar a las antes expresadas.

Trigésima Séptima.- Procedimiento de Rescisión.- Si **"El H. Ayuntamiento"** opta por la rescisión en los términos de la cláusula anterior, **"El Contratista"** pacta con **"El H. Ayuntamiento"** de común acuerdo llevar a cabo la rescisión del contrato conforme a lo dispuesto por los artículos 79 y 92 de la ley de obra pública del estado de Jalisco, bajo el siguiente procedimiento:

I.- Se iniciara a partir de que **"El Contratista"** le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que ha su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el termino a que se refiere el punto anterior, se resolverá lo conducente considerando los argumentos y las pruebas que **"El Contratista"** hubiere hecho valer.

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada a **"El Contratista"** dentro de los quince días hábiles siguientes al termino señalado en la fracción i de la presente cláusula.

IV.- Cuando **"El H. Ayuntamiento"** decida rescindir el contrato, deberá dar aviso en la misma notificación señalada en el punto I de la presente cláusula a **"El Contratista"**, el lugar, día, hora y año para levantar el acta circunstanciada de comprobación, medición y liquidación de la obra realizada, misma que será notificada a **"El Contratista"** con 5 días de anticipación y que se levantará con la presencia de fedatario publico.

V.- El día señalado se levantará el acta mencionada en el punto que antecede, en el lugar donde se ejecute la obra, misma a través de la cual se recibirán los trabajos ejecutados por **"El Contratista"**, en el estado en que estos se encuentren debiéndose detallar en dicha acta los pormenores de la situación que guarda la obra.

VI.- La notificación del oficio señalado en el punto i de la presente cláusula, surtirá efectos, para **"El Contratista"**, de citatorio para el levantamiento del acta señalada, debiéndose convocar al órgano de control de la dependencia o entidad para que comparezca al levantamiento del acta referida.

En virtud de la rescisión del contrato, a partir de la fecha en que se levante el acta circunstanciada señalada en el punto iv, de la presente cláusula, **"El H. Ayuntamiento"** tomara inmediatamente la posesión legal y material de la obra materia del contrato en rescisión.

Desde la fecha en que se tome posesión legal y material de la obra, **"El H. Ayuntamiento"** quedará liberado de cualquier obligación contractual que lo una con **"El Contratista"**, mediante el contrato de rescisión, a excepción de la obligación de pago de las estimaciones que se encuentren en trámite y el finiquito correspondiente que al efecto se realice.

VII.- A partir de la fecha en que la dependencia o entidad tenga la posesión legal y material de la obra, la dependencia o entidad tendrá las más amplias facultades para que pueda continuar la obra que no haya sido ejecutada a través de otro contratista o ejecutar la misma, por administración directa, en virtud de la rescisión administrativa del contrato.

Si **"El H. Ayuntamiento"** opta por la rescisión, **"El Contratista"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de **"El H. Ayuntamiento"**, hasta el monto de la garantía otorgada, lo anterior conforme al artículo 102 de la ley de obra pública del estado de Jalisco.

Trigésima Octava.- Causas de Terminación Anticipada.- **"El H. Ayuntamiento"** y **"El Contratista"** podrán dar por terminado anticipadamente El presente contrato cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite La continuación de los trabajos, lo anterior conforme a lo dispuesto por El artículo 77 de La ley de obra pública Del estado de Jalisco.

Trigésima Novena.- Recepción de Obra.- **"El H. Ayuntamiento"** recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad. Si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones contenidas y demás estipulaciones de este contrato bajo lo siguiente:

- a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de **"El H. Ayuntamiento"**, en este caso se liquidará a **"El Contratista"** lo ejecutado.
- b) Cuando de común acuerdo **"El H. Ayuntamiento"** y **"El Contratista"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma que **"Las partes"** convengan conforme a lo establecido en este contrato.
- c) Cuando **"El H. Ayuntamiento"** rescinda el contrato en los términos de las cláusulas trigésima sexta, trigésima séptima y trigésima octava, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de este y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- d) Cuando el tribunal de lo administrativo en el estado declare rescindido el contrato, en este caso se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.
- e) **"El Contratista"** avisará por escrito a **"El H. Ayuntamiento"** la fecha de terminación de la obra y esta se obliga a recibirla en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.

Al termino de la obra se levantara acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra, recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

Cuadragésima.- Deducción de Adeudos y Reintegros.- Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **"El H. Ayuntamiento"** a cargo de **"El Contratista"**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **"El Contratista"**.

Cuadragésima Primera.- Registro de la Obra.- Será obligación de **"El Contratista"**, registrar la obra ante las autoridades respectivas, entregándole copia del proyecto de la obra, datos de identificación fiscal de la empresa y todos aquellos que le solicite la autoridad competente para el caso.

Cuadragésima Segunda.- Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a **"El Contratista"**. El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que **"El H. Ayuntamiento"** deba hacer a **"El Contratista"**.

Cuadragésima Tercera.- **"El Contratista"** declara estar de acuerdo de que cualquier modificación de los conceptos y fechas de contrato que se asentaran en bitácora y de lo cual estuviera enterado el supervisor, como recalendarización por recibir anticipo tarde, prorrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a las especificaciones etc., no tendrán validez si no cuentan con solicitud formal a **"El H. Ayuntamiento"** por parte de **"El Contratista"** y aprobación por escrito firmada por el titular de la dirección correspondiente de **"El H. Ayuntamiento"**, cualquier autorización verbal o escrito en bitácora no será reconocida si no cumple la forma oficial anterior.

Cuadragésima Cuarta.- Controversias y Jurisdicción.- **"Las partes"** acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato acuerdan resolverlo de común acuerdo y en caso de no llegar a lo mismo determinan someterse a la jurisdicción o competencia del tribunal de lo administrativo en el estado, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

"Las partes" convienen que para todo lo no previsto en el presente contrato, estará a lo dispuesto por la ley de obra pública del estado de Jalisco y demás disposiciones relativas aplicables.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"Las partes"** de su alcance lo ratifican y firman en la ciudad de Jamay, jal., el día **21 de ENERO del 2013.**

POR "EL H. AYUNTAMIENTO"

**C. AGUSTÍN VELASCO SAHAGÚN
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. PRISCILA LIZETT ARMIENTA OLEA
SINDICO**

**C. RAMIRO CORTES GODINEZ
ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL**

**ING. JOSE MARTIN MEJIA PEINADO
SECRETARIO GENERAL**

**ARQ. FERNANDO CORTES RAMOS
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.**

**POR "EL CONTRATISTA"
JORGE SALVADOR SERVIN SERVIN**

**ING. JORGE SALVADOR SERVIN SERVIN
REPRESENTANTE LEGAL**